



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 041 -2023-MDY-GSP

Puerto Callao, 16 AGOSTO 2023.

VISTO:

El Expediente Interno N° 6294-2023, que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado GLORIA TAFUR FLORES con establecimiento de nombre comercial MARKET GASTELU, con RUC N° 10058680074; Informe Final de Instrucción N° 034-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 22 de junio del 2023; Carta N° 123-2023-MDY-GSP, de fecha 17 de julio del 2023; Informe Legal N° 059-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 16 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *"vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida de ser el caso la recolección de pruebas la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda."*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *"Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento (...)"*; todo esto en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Hechos constatados.- Que, mediante Tramite Interno N° 6294-2023 que contiene el Informe N° 121-2023-MDY-GSP-SGC-DHPP de fecha 25 de mayo del 2023, el Fiscalizador SGC, informó al Sub Gerente de Comercialización,



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

la Fiscalización realizada al administrado GLORIA TAFUR FLORES con establecimiento de nombre comercial MARKET GASTELU, con RUC N° 10058680074, con actividad económica de minimarket, ubicado en Av. Arborización Mz.G Lt.16 del distrito de Yarinacocha; esto de conformidad con el acta de fiscalización N° 0000952 de fecha 21 de mayo de 2023, acta de clausura N° 0002401 de fecha 21 de mayo de 2023 y la notificación de infracción N° 0002301 de fecha 21 de mayo de 2023, donde se detalla la infracción cometida.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO
C-146	POR PERMITIR Y/O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VEREDA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZO LA VENTA, QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DEL MISMO.	GRAVE	30% UIT correspondiente al monto de S/ 1,485.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 50/100 SOLES), por ser una persona jurídica.



Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 0034-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 22 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Comercialización, remite los actuados a la Gerencia de Servicios Públicos, donde RECOMIENDAN la IMPOSICIÓN DE LA MULTA al administrado GLORIA TAFUR FLORES con establecimiento de nombre comercial MARKET GASTELU, con RUC N° 10058680074, con actividad económica de minimarket, ubicado en Av. Arborización Mz.G Lt.16 del distrito de Yarinacocha, correspondiente según Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY; C-146 POR PERMITIR Y/O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VEREDA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZO LA VENTA, QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DEL MISMO. Posteriormente, la Gerencia de Servicios Públicos notificó el Informe Final de Instrucción N° 0034-2023-MDY-GSP-SGC, a través de la Carta N° 123-2023-MDY-GSP, otorgándole el plazo de 05 días hábiles para la presentación de sus descargos correspondientes. Ante ello, cabe destacar que el administrado no presentó ningún descargo.

Análisis Legal. - Que, así pues, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar. Siendo que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como la multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros.

Que, respecto a la conducta infractora "PERMITIR Y/O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VEREDA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZO LA VENTA, QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DEL MISMO" es preciso señalar los incisos 3.2 y 3.6 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras disposiciones, las acciones de fiscalización relacionadas a obras de habilitaciones urbanas y edificaciones, avisos publicitarios, propaganda política, la fiscalización de ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, construcción de estaciones



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAyALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza; **el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicio no autorizados**; siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a estas conductas; por lo que, la sanción impuesta en base al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) regulada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, son legales y de aplicación al administrado.

Asimismo, que el acta de fiscalización N° 0000952 de fecha 21 de mayo del 2023 y acta de clausura N° 0002401 de fecha 21 de mayo de 2023 contemplan los datos establecidos en el artículo 8° del Reglamento de aplicación de sanciones (RAS) y el cuadro de infracciones y sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021.

- a) *Nombres y Apellidos completos de la persona natural, o razón social de la persona jurídica fiscalizada.*
- b) *Nombres, Apellidos e Identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de la persona encargada al momento de la inspección.*
- c) *Lugar, fecha y hora de la inspección.*
- d) *Nombres y Apellidos completos del fiscalizador municipal.*
- e) *La narración descriptiva de los hechos y ocurrencias de la fiscalización.*
- f) *Firma y Número de Documento de Identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte la invalidez del documento y del acto fiscalizador.*



Además, se comprueba de la presente, que el administrado GLORIA TAFUR FLORES con establecimiento de nombre comercial MARKET GASTELU, con RUC N° 10058680074 no ha presentado su descargo a las actuaciones realizadas por el órgano instructor, además no ha subsanado con medios probatorios idóneos, la conducta infractora, descrita en el acta de fiscalización N° 0000952 de fecha 21 de mayo del 2023, esto de conformidad con lo contenido en el expediente sancionador de trámite interno 06294-2023.

En este sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; donde estipula la infracción con el Código C-146 POR PERMITIR Y/O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VEREDA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZO LA VENTA, QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DEL MISMO, la misma que fue cometida por el administrado GLORIA TAFUR FLORES con establecimiento de nombre comercial MARKET GASTELU, con RUC N° 10058680074, con actividad económica de minimarket, ubicado en Av. Arborización Mz.G Lt.16 del distrito de Yarinacocha y que es sancionada con el 30% de una UIT vigente, equivalente a la suma de S/ 1,485.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 50/100 SOLES), por ser una persona jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR, como responsable de la infracción al administrado **GLORIA TAFUR FLORES** con establecimiento de nombre comercial MARKET GASTELU, con RUC N° 10058680074, ubicado en Av. Arborización Mz.G Lt.16 del distrito de Yarinacocha, la misma que se encuentra estipulada con el Código C-146 POR PERMITIR Y/O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VEREDA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZO LA VENTA, QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DEL MISMO, con la imposición del 30% de una UIT vigente, por ser una persona jurídica, ascendente por un



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

monto de S/ 1,485.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) y que, PERMANEZCA la medida cautelar interpuesta contra el administrado, encontrándose contenida en el Acta de Clausura N° 0002401 de fecha 21 de mayo de 2023, hasta regularizar.

ARTICULO SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO al Órgano Instructor la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. SE ORDENA a la oficina legal de esta gerencia que una vez consentida la presente resolución, derive una copia fedateada a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva a través de la Gerencia de Administración Tributaria para su cobranza adjuntando la constancia de exigibilidad de la obligación.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR, al administrado que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación conforme al artículo 23° del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY.

ARTICULO QUINTO. ESTABLECER, que la presente determinación y emisión de la respectiva resolución se encuentra dentro de los alcances a lo establecido por el TUO art 203 de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEXTO. ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe. Para los fines de Ley.

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR al administrado GLORIA TAFUR FLORES con establecimiento de nombre comercial MARKET GASTELU, con RUC N° 10058680074, ubicado en Av. Arborización Mz.G Lt.16 del distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme lo establece la Ley N° 27444.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abog. Marlon Torres Perez
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS